

OJ – 0218

Valledupar, 12 de marzo del 2024

Señor:
YUSET ESTARLYN NAVARRO SIERRA

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA -
RESOLUCIÓN No. 0011 DEL 05 DE MAYO DE 2024

Por medio de la presente, para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que la oficina jurídica expidió el acto administrativo **Resolución No. 0011 del 05 de marzo de 2024**, por medio del cual se impone medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de m3 de manera clase (Algarrobligo) incautada en el km 7 vía Valledupar – La Paz, en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

Atentamente,



SARAY GÓMEZ SILVA
Notificadora Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Saray Gómez Silva - Notificadora Oficina Jurídica	
Revisó	Saray Gómez Silva - Notificadora Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

RESOLUCIÓN No. 0011

Valledupar,

05 MAR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió traslado de documentación entregada por EL GRUPO DE POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DECES, referente a una incautación realizada el día 21 de febrero del 2024 en el KM 7 vía Valledupar la Paz.

Que el día 21 de febrero de 2024, se allegó informe rendido por la subintendente María Teresa De la Hoz Navarro, Integrante de la Patrulla Ambiental y Recursos Naturales, quien fue designada para llevar a cabo la diligencia, el cual contiene lo siguiente:

"Comendidamente me permito dejar a disposición de este despacho, aproximadamente (06) M3 de madera clase Algarrobilllo la cual fue incautada en el establecimiento de razón social Central de Maderas y Muebles donde se dedican a la transformación de madera, ubicado en el kilómetro 7 vía Valledupar- La Paz, al señor Yuset Estarlynn Navarro Sierra, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.817.395 de Valledupar FN 22/06/1994 Codazzi. Al momento de solicitar documentación que acredite la legalidad del producto manifestó no tenerla. El producto maderable fue incautado por infringir el decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal."

Es de anotar que por no contar con medios logísticos la madera queda en el establecimiento para su verificación y trámites correspondientes."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0011

05 MAR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----3

establecimiento que se dedica a la transformación de madera y se encuentra ubicado en el KM 7 vía Valledupar – La Paz.

Que, en la diligencia de incautación, no fue presentada documentación que ampare la legalidad de la misma, por lo que se deduce que dicho trámite no ha sido iniciado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y que el señor YUSET ESTARLYN NAVARRO SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.817.395 de Valledupar, es el responsable de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto" (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art. 68).*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe denominado DISPOSICION DE (06) M3 DE MADERA de fecha 21 de febrero de 2024, rendido por la subintendente MARIA TERESA DE LA HOZ NAVARRO integrante de la Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales, adscrita a la dependencia Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por el señor YUSET ESTARLYN NAVARRO SIERRA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0011 05 MAR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181